

Poder Judicial San Luis

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL

Resolución N° 17/2022

San Luis, veintinueve de agosto de 2022

VISTO

El requerimiento realizado por los Defensores de Niñez, Adolescencia e Incapacidad relacionado a la remisión de los expedientes judiciales, problemática planteada, y consecuente necesidad de agilizar la tramitación de los mismos, evitando retardos innecesarios en su gestión y resguardando la intervención de la dependencia del Ministerio Público que corresponda.-

Y CONSIDERANDO

Que resulta común que los diferentes Organismos Judiciales remitan los expedientes a una de las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad cuando corresponde la participación de otra; extremo que se configura por falta de conocimiento de procesos previos donde ya haya tomado intervención una de ellas; o bien por error material de aquellos.-

Ello obliga a las/os Defensores Públicos a la devolución del expediente a los Juzgados de Primera Instancia o Tribunales de alzada –según incumba- haciendo saber el error en la remisión; lo que su vez hace que éstos últimos se vean obligados al dictado de nueva providencia por la cual se ordena una vez más la remisión del expediente a la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapacidad que deba participar conforme disposiciones reglamentarias -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático de expedientes lurix, no siendo necesaria la firma ológrafa, según acuerdo vigente del RGEE.

Poder Judicial San Luis

Dicha práctica no hace sino sumar retardos innecesarios a la tramitación de los conflictos judicializados, contribuye a la mora judicial y afecta la necesaria respuesta ágil que ha de recibir el justiciable, máxime en las causas en las que tiene intervención el Ministerio Público de la Defensa donde se encuentra en juego la determinación de derechos de personas que forman parte de los grupos más vulnerables o vulnerabilizados. –

El tiempo del proceso judicial ocupa un lugar central dentro del “juicio justo”, y resulta parte fundamental del debido proceso; aspecto que conceptualiza a la actividad jurisdiccional en lo respecta a su duración, junto al resto de los principios procesales fundamentales aplicables a todos los procesos independientemente del fuero y de la naturaleza de los derechos que pudieran encontrarse en juego. -

En ese sentido y desde la perspectiva de la función jurisdiccional del Estado, se genera una competencia configurada por un *doble control de constitucionalidad y de convencionalidad* en cuanto a la necesidad de que los procesos judiciales sean resueltos dentro del plazo razonable (Art. 7.5 y 8.1 de la CADH; Art. 10 DUDH; Artículo. 40.2.b.iii; y demás ctes.), resultando un deber que asumen las autoridades en pos de «adaptar» el derecho interno al derecho internacional de los derechos humanos (Arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos); extremo al cual no resultan ajenos los miembros del Ministerio Público. –

Lo mentado hace a la necesidad de revisar prácticas instauradas y realizar modificaciones que dentro de las facultades que la normativa vigente otorga a la Defensoría General, generen mecanismos de respuesta más ágiles en pos de brindar adecuada solución a los conflictos, teniendo siempre en miras el concepto de tutela judicial efectiva que en su aspecto sustancial procura que la cobertura jurisdiccional tenga la suficiente celeridad, y brinde una respuesta razonable y oportuna a quienes requieren de la intervención estatal.-

Es por ello, conforme las disposiciones de los Arts. 1, 2, 5 inc. c), 13, 14, 15 inc. b), i), 25 de la Ley N° IV-1052-2021

RESUELVO:

1. Determinar que cuando la remisión de vistas de expedientes judiciales a una Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapacidad sea errada, por corresponder la

Poder Judicial San Luis

participación de la otra Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapacidad; deberá evitarse la devolución del expediente al Organismo Judicial remitente, realizándose el pase de modo directo a la Defensoría que deba asumir o continuar la intervención, para que evacuado que sea el dictamen sea ésta última quien proceda a su devolución al Órgano Jurisdiccional.-

2. Instar a que dicha actuación se lleve a cabo con la mayor premura posible y dentro de los plazos procesales, con el objeto de evitar los retardos que se pretenden salvaguardar por medio de la presente resolución. -

3. Comunicar a todos organismos del Ministerio Público de la Defensa y demás dependencias a las que resultare de interés. -

4. Oportunamente protocolizar y publicar en la página web institucional del Poder Judicial de San Luis. -

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVISORIA